



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de Septiembre del 2013
Naranjito – Ecuador



Resolución 001-2022-CCPD-N

EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON NARANJITO

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 2 establece que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por edad, sexo, identidad de género, estado civil, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad;

Que, el artículo 32 de la Constitución reconoce que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva y que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, el artículo 35 de la República del Ecuador dispone: "El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad; Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades, catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. Que el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de Septiembre del 2013
Naranjito – Ecuador



Que, la Constitución de la República del Ecuador en su capítulo tercero sobre los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, en su Art. 42 párrafo segundo [las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores personas adultos mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, al establecer los Derechos de j Libertad, en el numeral S reconoce a las personas el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los/las demás; numeral 9, establece "El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras" y el numeral I O, reconoce "El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener"

Que, el Art 70 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador al establecer las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, indica el número I la competencia para la planificación del desarrollo cantonal de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

Que, el Art. 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias no excluye el "ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el Art. 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece que para la consecución del buen vivir, corresponde a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles;

Que, el Art. 332 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad; y prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos;

Que, el Art. 363 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena al Estado "Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial Naranjito el embarazo, parto y postparto";

Que, el numeral 4 del Art. 347 de la Constitución establece como deber del Estado, "asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente desde el enfoque de derechos";

Que, en el título VII Capítulo primero Inclusión y equidad Art. 340 de la Constitución de República del Ecuador establece El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado-y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Que en el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias. Al t. 342 de la República del Ecuador, El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema

Que, el Estado Ecuatoriano es suscriptor de instrumentos internacionales como el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas CEDAW, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"; el Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre Población y el Desarrollo de Cairo, la Plataforma de Acción de Beijing, Consenso de Montevideo entre otros, en los cuales se reconoce a los Derechos Sexuales y Reproductivos como parte constitutiva de los derechos humanos;

Que, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre Población y el Desarrollo, CIPO, 1994, en su numeral 7.2 definió la salud reproductiva como "un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con qué frecuencia";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 3 literal a inciso 5, establece el principio de igualdad de trato, entendido como el derecho de todas las personas a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades en el marco del respeto a los de interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, generacional, usos y costumbres;



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de Septiembre del 2013

Naranjito – Ecuador



Que, el artículo 4, literal b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad de género e incluir en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la obligación de incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, una asignación de al menos el 10% para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de violencia doméstica y sexual, forman parte de los grupos de atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), responsabiliza a los Consejos cantonales, de la creación de la comisión permanente de igualdad y género y de la fiscalización al interior de la Ilustre Municipalidad sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 54, literal j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 55, literal a), establece la atribución del Consejo Cantonal planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Consejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Políticas Públicas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Sección Segunda, Consejo cantonal para la Protección de Derechos. - en su Art. 598.- dispone que Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de Septiembre del 2013
Naranjito – Ecuador



Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales en protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el Ecuador ocupa el primer lugar en la región andina, y segundo en América Latina, de embarazos en adolescentes, según el estudio del Plan Andino de Prevención del Embarazo en Adolescentes del año 2008;

Que, el Plan Regional de prevención de embarazo en adolescente 2017-2021 identifica en el Ecuador, el ejercicio pleno de los derechos sexuales y derechos reproductivos, a lo largo del ciclo vital de las personas, está afectado por las inequidades económicas, de género, sociales y étnicas. Los efectos de estas inequidades, se expresan en los siguientes ámbitos inter-relacionados: la diferencia de la tasa de fecundidad entre distintos grupos de población, el desequilibrio en la fecundidad deseada y observada, el embarazo en adolescentes, la mortalidad materna, el acceso a métodos anticonceptivos incremento de Infecciones de Transmisión Sexual incluido VIH- SIDA, violencia basada en género, cánceres relacionados al aparato reproductivo, y salud sexual y salud reproductiva en personas con discapacidad.

Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que plantea una meta en relación con la prevención de embarazo adolescente de finen que El Estado deberá asegurar los entornos para el pleno ejercicio del derecho de la población a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su salud sexual y reproductiva, tomando en consideración sus contextos geográficos, sociales y culturales, sin menoscabo de los derechos garantizados constitucionalmente.

Se debe fortalecer los programas dirigidos a la población juvenil, especialmente aquella en situación de vulneración de derechos. Adicionalmente, aún existen desafíos pendientes a nivel territorial, sobre todo en zonas fronterizas, por lo que resulta necesario fortalecer la seguridad nacional en el territorio mediante la participación de toda la ciudadanía.

Que, el Plan Nacional de Salud Sexual y salud reproductiva 2017-2021 Plantea la necesidad de pensar la sexualidad de forma integral, no desde una perspectiva meramente reproductiva, sino reconocerla como parte del desarrollo integral del ser humano Naranjito las diferentes etapas de su vida, en la que es fundamental la autonomía para decidir sobre la vida sexual sin violencia y discriminación, El Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva tiene como uno de sus enfoques centrales el de Inter-generacionalidad, que implica brindar atención oportuna, de calidad, de acuerdo a la realidad, necesidades y demandas de cada uno de los grupos etarios. Desde esta perspectiva, la vivencia de la

sexualidad y los derechos sexuales y derechos reproductivos de los y las adolescentes, es una tarea que debe ser abordada desde varias dimensiones que comprometen al Estado y a la sociedad, para desarrollar colectivamente una cultura de corresponsabilidad en el ejercicio de derechos.

Que, existe una relación directa entre la edad de primer embarazo y las condiciones de pobreza debido a la deserción escolar y la imposibilidad de acceso laboral, ser madre adolescente incrementa en un 18 al 28% las posibilidades de vivir en condiciones de pobreza de un 68% de ellas, (Fuente) fueron hijas de madres adolescentes también, produciendo una transmisión intergeneracional de la pobreza;

Que, según las investigaciones la edad de inicio de relaciones sexuales en el país es de 14 años para hombres y 15 años para mujeres, y que pese a ello apenas el 20% de adolescentes conoce un lugar donde recibir información y consejería en temas de sexualidad, sin que ese conocimiento signifique que acceden a ese lugar;

Que, la salud sexual y reproductiva requiere un acercamiento positivo y respetuoso hacia la sexualidad y reproducción seguras, libres de coerción, discriminación y violencia;

Que, la difusión y promoción de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, debe propender a relaciones equitativas y armoniosas y a una vida sexual responsable, saludable y libre de violencia.

Que en Concordancia con El Pacto General con Niños, Niñas y Adolescentes firmado el 10 de mayo del 2018 por la vicepresidencia de la República, Comité interinstitucional del Plan toda una vida, el MIES, MSP, MINEDUC, Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, Ministerio de Industrias y Productividad, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Deporte, Ministerio de minería, secretaria técnica del concejo nacional para la igualdad intergeneracional, entre otros; se comprometen "de forma Seria, Honesta y Responsable a impulsar Políticas Públicas en carácter de Políticas de Estado" ante lo cual su Objetivo General es: Reducir ostensiblemente la prevalencia de la violencia física, psicológica y sexual contra niños, niñas y adolescentes, con especial énfasis en aquellos y aquellas en situación de vulnerabilidad y riesgo, y promover relaciones parentales saludables, bajo el enfoque de la corresponsabilidad Estado - sociedad civil; por lo que de finió I O pactos temáticos entre los cuales está el Pacto para Prevenir el Embarazo en Adolescentes cuyos principales ejes son:

1. Contribuir un grupo de trabajo interinstitucional que dé seguimiento a los compromisos adquiridos a través del Pacto Nacional y sus respectivos capítulos Provinciales.
2. Formular un Plan de Acción entorno al embarazo adolescente que será difundido entre organizaciones de niños, niñas y adolescentes, gobiernos estudiantiles, unidades educativas y funcionarios de los ministerios y organizaciones firmantes.
3. Capacitar a los miembros de las organizaciones de niñez y adolescencia en la aplicación del presente Pacto.
4. Convocar a las organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y organismos internacionales para que hagan un acompañamiento y control social permanente En virtud de lo expuesto y en uso de sus atribuciones.

EXPIDE:

**LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE
LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y LA PREVENCIÓN DEL
EMBARAZO ADOLESCENTE DEL CANTÓN NARANJITO.**

Art.1. - CREACIÓN. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Naranjito crea la presente política pública, que permite proteger, promocionar y difundir los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, por lo que se articula a la Mesa Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 2.- OBJETIVO.- Esta Política Pública tiene por objetivo garantizar la implementación de políticas públicas para la protección, promoción desarrollo y plena vivencia de los derechos sexuales y reproductivos, así como al acceso igualitario, pleno y sin discriminación a la atención de la salud sexual y reproductiva para toda la población tanto del área urbana como rural del cantón Naranjito, con énfasis en adolescentes y jóvenes a fin de prevenir embarazos en condiciones de riesgo e infecciones de transmisión sexual.

Art. 3.- FINES. - Los fines que persigue el Gobierno Autónomo y Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito a través de la presente Política Publica son los siguientes:

- a) Desarrollar mecanismos que garanticen la prevención y reducción de embarazos en adolescentes en condiciones de riesgo, a través de las políticas públicas de salud sexual y reproductiva, a nivel Cantonal;
- b) Promover e involucrar a los y las jóvenes en la definición, elaboración, ejecución y seguimiento de los proyectos o programas locales;
- c) Reducir los índices de morbilidad e infecciones de transmisión sexual; el) Contribuir a la prevención y erradicación de la violencia sexual a través de planes, programas y proyectos de capacitación para generar capacidades en la población que permitan fortalecer los ejercicios preventivos;
- e) Reducir los índices de morbilidad en adolescentes, con enfoque integrado e intercultural con capacitaciones continuas
- f) Universalizar contenidos en Salud Sexual y Reproductiva en las unidades educativas del cantón;
- g) Reducir y procurar la eliminación de la violencia física, psicológica, verbal y discriminación hacia adolescentes;
- h) Garantizar la atención para toda la población de manera igualitaria y sin discriminación;
- i) Preservar la salud y formación integral de las adolescentes;
- j) Mejorar la oferta de atención pública con enfoque de derechos sexuales y derechos reproductivos;
- k) Contar con línea base cantonal clasificadas por edad, sexo, condición social, grupos de edades, etnia, transversalizar estadísticas con las diferentes organizaciones que integran el sistema de protección integral cantonal, clasificadas por zonas rurales y urbanas para dar seguimiento oportuno



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de Septiembre del 2013
Naranjito – Ecuador



y pertinente a los casos que se presenten y contribuir a la construcción de la política pública cantonal en la materia.

4.- ÁMBITO Y ATRIBUCIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjito será el responsable de implementar la presente Política Pública, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos será la instancia encargada de la coordinación interinstitucional e intersectorial de la presente Política Pública.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, integrará la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos, siendo esta presidida por el Presidente de CCPD.

La comisión permanente de igualdad y género del GAD Naranjito se encargará de aplicación transversal de la política pública para la promoción, prevención y difusión de los derechos sexuales, reproductivos y la prevención del embarazo adolescente ; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de la Dirección de Desarrollo Social que implementará la política pública en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de la Provincia de conformidad con la Constitución.

TITULO II

RECURSOS, RESPONSABILIDADES Y DEBERES

Art. 5.- RES PONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS ENTIDAD ES PÚBLICAS. - Para el cumplimiento de ésta Política Publica son responsabilidades y deberes de las entidades públicas con competencias en la protección, promoción y difusión de los derechos sexuales y reproductivos y la prevención del embarazo adolescente en el cantón Naranjito:

- a. Cumplir en el territorio del cantón Naranjito la ejecución e implementación de las Políticas Públicas de finidas por los Ministerios y entidades competentes para la protección, promoción y difusión de los derechos sexuales y derechos reproductivos y la prevención del embarazo adolescente
- b. Coordinar y articular las actividades y acciones que se consideren necesarias ejecutar para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el Cantón Naranjito.
- c. Participar permanentemente en los monitoreo que se establezcan desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito con el objetivo de protección, pro moción y difusión de los derechos sexuales y reproductivos y la prevención del embarazo en adolescente .
- d. Promover asambleas y reuniones de forma regular y permanente de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Naranjito.
- e. Cumplir con las competencias y atribuciones que le establecen en la constitución, las Leyes, Decretos Ejecutivos, y demás entes competentes jurídicos y administrativos.
- f. Consultar a los Consejos Consultivos Cantonales de los Grupos de Atención Prioritaria sobre los planes, programas y proyectos que se vayan a ejecutar para la protección y garantía de los derechos.
- g. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a la Constitución y las Leyes ejercerá sus atribuciones de: Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de las



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de Septiembre del 2013
Naranjito – Ecuador



políticas públicas municipales, así como la promoción de la participación de los grupos de atención prioritaria y la generación de espacios participativos.

TITULO III

FUNCIONES

Art. 6.- DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Naranjito para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones y funciones será el responsable de la creación y funcionamiento para la operatividad de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos a través de procesos y mecanismos de coordinación, vinculación, articulación, seguimiento, colaboración, difusión y evaluación.

Art.7.- CONFORMACIÓN. - La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos estará con formada por:

1. El Alcalde o su delegado permanente.
2. Miembros de la Sociedad Civil ante el Consejo de Protección de Derecho.
3. Un delegado de la Dirección de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito.
4. Un técnico/a del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.
5. Representante de Unipen.
6. Un delegado de Bomberos de Naranjito.
7. Dirección de Desarrollo Comunitario Y Gestión Social Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Naranjito.
8. Un delegado/a de la Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón.
9. Un delegado/a de la Jefatura Política.
10. Un delegado/a del Ministerio de Educación.
11. Un delegado/a del Ministerio de Salud.
12. Un delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
13. Junta Cantonal de Protección de Derechos.

ART. 8.- SON RESPONSABILIDADES DE LA MESA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS:

- a) Elaborar el Plan de Acción Anual de garantía y protección de derechos para el cumplimiento de las políticas públicas locales y nacionales con el asesoramiento y acompañamiento técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.
- b) Presentar la evaluación del cumplimiento del Plan de Acción Anual de garantía y protección de derechos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y a la comunidad en general el IO de



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de Septiembre del 2013
Naranjito – Ecuador



diciembre de cada año como parte de las actividades de Conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos.

c) Elaborar el presupuesto correspondiente a la ejecución del Plan de Acción Anual de garantía y protección de derechos, haciendo la sumatoria de todos los presupuestos destinados por las entidades públicas y privadas que ejecutan planes, programas y proyectos en el cantón.

d) Proponer al Consejo Cantonal de Protección de Derechos la realización de consultas cantonales a los grupos de atención Prioritaria para conocer su percepción sobre el cumplimiento de sus derechos.

e) Dar a conocer al Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el incumplimiento de las políticas públicas y el irrespeto a los derechos de los grupos de atención prioritaria.

f) Difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria.

g) Apoyar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la elaboración de Informe Anual sobre la situación de cumplimiento de las políticas públicas nacionales y locales en el territorio del cantón Naranjito.

h) Gestionar en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos el apoyo técnico, financiero, formación y capacitación al cantón por parte de organismos públicos y privados nacionales y de la cooperación internacional.

i) Impulsar y promover la creación de espacios inclusivos de recreación y diversión para los grupos de atención prioritaria.

j) Anualmente, en el marco de la celebración del Día para la prevención del Embarazo Adolescente, Naranjito en el mes de septiembre la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos realizará actividades participativas con temas alusivos a la sensibilización de los derechos sexuales y derechos reproductivos; y socializará los avances del Plan Integral, con los resultados alcanzados Naranjito el periodo.

ART. 9.- La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón, estará presidida por el Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

ART.10.- La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos se reunirá ordinariamente trimestralmente y extraordinariamente cuando convoque el Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, por sí, o habiendo cursado pedido las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se realizará con al menos 48 horas de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y deberá mediar por lo menos 24 horas si se trata de una sesión extraordinaria. Las reuniones se podrán realizar en la sede de cualquiera de las instituciones involucradas. Las convocatorias podrán realizarse a través de los mecanismos que internamente se decidan por consenso; en todos los casos se especificará lugar y hora de la reunión y orden del día a tratarse.

Art. 11.- Para optimizar el trabajo de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos se pondrán conformar comisiones temáticas o por proyectos específicos, de acuerdo a las responsabilidades que cada instancia tenga dentro del Plan. Al finalizar cada año, la Mesa Cantonal de Protección de Derechos priorizará de entre las acciones del Plan Integral las intervenciones anuales para el periodo siguiente, asignando responsables y presupuesto.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de Septiembre del 2013
Naranjito – Ecuador



ART. 12.- Corresponde a la Secretaría Técnica de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos:

- a. Realizar las convocatorias a las sesiones.
- b. Elaborar y certificar las Actas de las sesiones.
- c. Certificar las resoluciones que adopte la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- d. Mantener la coordinación, comunicación e información oportuna entre los integrantes de la Mesa Cantonal de Protección de Derechos y hacia la comunidad.

TITULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ART.13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjito en coordinación con la Mesa Cantonal de Protección de Derechos promoverán y apoyarán la constitución y fortalecimiento de asociaciones, organización, agrupaciones de adolescentes, jóvenes, mujeres y otros con actores a favor del ejercicio de derechos sexuales y reproductivos. Igualmente respetando la autonomía, garantizará la participación de los actores de este tema en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, programas y proyectos cantonales que se relacionen con el ejercicio de derechos sexuales y derechos reproductivos.

TITULO V

EL PLAN DE ACCIÓN ANUAL DE DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS DEL CANTON NARANJITO

ART, 14.- El Plan tiene por objeto coordinar las acciones de las diferentes instancias públicas y privadas, en el marco de sus competencias, para optimizar recursos, evitar la duplicación de acciones, y garantizar la cobertura en todo el territorio, de acuerdo a las necesidades en la materia. El Plan de acción anual de Derechos Sexuales y Reproductivos, se diseñará y deberá elaborarse con los siguientes parámetros:

- a) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Naranjito será responsable de la formulación, observancia y seguimiento de las políticas públicas de prevención de embarazo adolescente.
- b) El Plan de acción anual de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos se articulará al Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; su aplicación territorial deberá reconocer la dinámica del cantón, en su área urbana y rural.
- c) Se deberá construir de manera participativa, según lo dispuesto, para efectos de Planes, en el Art. 100 de la Constitución de la República y el art. 96 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- d) Determinará objetivos concretos, medibles y verificables a través de los respectivos indicadores que se formulen para tal efecto.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de Septiembre del 2013
Naranjito – Ecuador



Para la construcción y actualización del Plan se debe considerar la necesidad de disponer de información estadística actualizada y contextualizada que sirva para medir los impactos de las acciones implementadas, revisar y actualizar el Plan acorde a las prioridades detectadas.

ART. 15.- Sin perjuicio de otros elementos que se incorporen en el proceso de elaboración del Plan de acción anual de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, se tendrán como ejes constitutivos los siguientes:

1.- Eje de Prevención y promoción: acceso a información científica veraz y oportuna en temas de sexualidad, servicios de consejería, promoción de derechos sexuales y derechos reproductivos, fortalecer las capacidades de comunicación en temas de sexualidad, participación intersectorial para desarrollar campañas educativas en temas de sexualidad por medios escritos, radiales televisivos y electrónicos, campañas a nivel de sistema educativo y en las comunidades para fortalecer la toma de decisiones adecuadas en derechos sexuales y reproductivos.

2. Eje de investigación: ejecución de proyectos de investigación para conocer la problemática asociada con el ejercicio de los derechos sexuales y Derechos reproductivos, contar con una línea de base para la planificación en este ámbito, consolidar la información existente, documentar los avances.

3. Eje de fortalecimiento organizativo y control social: promover y fortalecer la organización social su participación en los procesos de generación incidencia en políticas públicas, en la investigación, planificación, ejecución, vigilancia y evaluación, en la toma de decisiones, en la construcción y recuperación de saberes.

4. Eje de aplicación y difusión: participación intersectorial para desarrollar campañas a nivel de sistema educativo, sector público y en las comunidades en temas de sexualidad por medios escritos, radiales televisivos y electrónicos, campañas a nivel de sistema educativo y en las comunidades para fortalecer la toma de decisiones adecuadas en salud sexual y salud reproductiva.

Art. 16.- PRINCIPIOS RECTORES DEL PLAN:

1. Los enfoques de igualdad, género y de derechos, como fundamento y garantía de la aplicación de los derechos humanos.
2. La igualdad y no discriminación por ninguna razón.
3. Los enfoques de género, de derechos, intercultural e intergeneracional que incluye la construcción de una nueva masculinidad, libre de machismo.
4. Enfoque de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.
5. Oportunidad y transparencia.
6. Cooperación y articulación interinstitucional

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En un plazo no mayor a 180 días deberá actualizarse el plan de desarrollo y ordenamiento territorial conforme las disposiciones de la presente Política Pública

SEGUNDA.- Cada organización o entidad integrante ele la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos delegará su representante principal y alterno, con voz y voto, para garantizar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos dentro ele la Mesa, por un período de dos años a fin de garantizar la continuidad en el trabajo.

TERCERA.- El Plan integral de salud sexual y salud reproductiva debe ser parte integrante del Plan Anual de política pública de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos.

CUARTA.- El Plan integral de salud sexual y salud reproductiva deberá tener concordancia con el Pacto temático por la prevención del embarazo adolescente.

QUINTA.- La presente política pública entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Naranjito, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidos.



Lic. Máximo Betancourth Valarezo

PRESIDENTE

**CONSEJO CANTONAL DEL PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTON NARANJITO**



Psc. Jazmin Vasconez Garcia

SECRETARIA EJECUTIVA

**CONSEJO CANTONAL DEL PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTON NARANJITO**

CERTIFICO. _ Que la presente resolución se discutió y aprobó en Sesión Ordinaria de Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Naranjito a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidos.



Psc. Jazmin Vasconez Garcia

SECRETARIA EJECUTIVA

**CONSEJO CANTONAL DEL PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTON NARANJITO**